



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

## COMISIÓN ORGANIZADORA

### Resolución de Comisión Organizadora N° 0040-2023-UNAAT

Tarma, 07 de marzo de 2023

#### VISTO:

PROVEÍDO N° 585-2023 (07.03.2023), OFICIO N° 0200-2023-UNAAT/P-OPP (07.03.2023), OFICIO N° 0020-2023-UNAAT/CO-VPIInv (02.03.2023), OPINIÓN LEGAL N° 046-2023-UNAAT/P-OAJ (01.03.2023), MEMORANDO N° 035-2023-UNAAT/VPIInv (22.02.2023), INFORME N° 0010-2023-UNAAT-VPI-DITT (16.02.2023); y

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como persona jurídica de derecho público interno;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 142-2018-SUNEDU/CD, de fecha 18 de octubre de 2018, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria resolvió otorgar la licencia institucional a la UNAAT, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, con una vigencia de seis (06) años; la misma que fue modificada con Resolución del Consejo Directivo N° 061-2022-SUNEDU/CD, de fecha 17 de junio de 2022, en el extremo de reconocer la creación de dos (2) locales y el cambio de locación;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación constituye una Comisión Organizadora y que el proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación;

Que, con la Resolución Viceministerial N° 008-2023-MINEDU, de fecha 11 de enero de 2023, se reconfirma la Comisión Organizadora de la UNAAT, integrada por los académicos Dra. Milagro Rosario Henríquez Suárez, como Presidente; Dr. Angel Almidón Elescano como Vicepresidente Académico y Dr. David Elí Salazar Espinoza como Vicepresidente de Investigación;

Que, la Ley N° 31250-Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), en su artículo primero establece “La presente ley tiene por objeto crear y normar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti); y regular los fines, funciones y organización del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec); para impulsar, promover, fortalecer y consolidar las capacidades de ciencia, tecnología e innovación del país, para contribuir a su desarrollo sustentable y al bienestar de su población.”;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, colige sobre la autonomía universitaria, señalando que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativas aplicables. Dicha autonomía se manifiesta en los regímenes: 8.1) Normativo; 8.2) De Gobierno; 8.3) Académico; 8.4) Administrativo; y, 8.5) Económico;

Que, en su Artículo 6° de la Ley Universitaria colige sobre los fines de la universidad, estableciendo como tales: “6.1) Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad. (...) 6.5) Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística. 6.6) Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad. ...”; asimismo, el artículo 7° de la citada norma establece que son funciones de la Universidad, entre otras 7.2) la Investigación.”;

Que, el artículo 48° de la norma citada en el párrafo precedente, establece que: “La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas”;

Que, el artículo 126° del Estatuto Reformado de la Universidad señala que: “La Investigación constituye una función esencial y obligatoria de la UNAAT que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción del conocimiento y prioritariamente al desarrollo de tecnologías dirigidas a contribuir al desarrollo de la zona altoandina, como también a nivel regional, Nacional e internacional. En la UNAAT la investigación científica está organizada por grupos de investigación y unidades temáticas de Investigación, y se realiza Investigación Académica e Investigación de alto impacto. Los docentes, estudiantes, graduados y personal no docente participan en la actividad que se gestiona y desarrolla en la Universidad”;

///...





# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

## COMISIÓN ORGANIZADORA

...///RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0040-2023-UNAAT

Pág. 2

Que, a través del Informe N° 0010-2023-UNAAT/VPI-DITT, de fecha 16 de febrero de 2023, el Director de Innovación y Transferencia Tecnológica solicita aprobación de la Convocatoria para Inscripción, Evaluación y Registro de Grupos Generales de Investigación de la UNAAT, Edición 2023, el cual adjunta;

Que, la finalidad de la convocatoria es generar investigación, desarrollo e innovación científica y tecnológica en la comunidad universitaria;

Que, mediante Opinión Legal N° 046-2023-UNAAT/P-OAJ, del 01 de marzo de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda aprobar las Bases de Convocatoria para Inscripción, Evaluación y Registro de Grupos Generales de Investigación de la UNAAT, Edición 2023;

Que, el Vicepresidente de Investigación, con Oficio N° 0020-2023-UNAAT/CO-VPIInv, de fecha 02 de marzo de 2023, solicita la aprobación de las Bases de la Convocatoria para la Inscripción, Evaluación y Registro de Grupos Generales de Investigación;

Que, visto en Sesión Ordinaria N° 08, de fecha 07 de marzo de 2023, los miembros de la Comisión Organizadora acordaron unánimemente APROBAR las Bases de la Convocatoria para la Inscripción, Evaluación y Registro de Grupos Generales de Investigación de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma; y

En uso de las atribuciones que le confieren al Titular del Pliego la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNAAT, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y conforme a lo aprobado en sesión de Comisión Organizadora;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR las Bases de la Convocatoria para la Inscripción, Evaluación y Registro de Grupos Generales de Investigación de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información publique el Reglamento aprobado en el Portal Web Institucional.**

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a la Alta Dirección, Direcciones de las Escuelas Profesionales y de Departamento Académico, Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, Oficina de Tecnologías de la Información y Unidad de Recursos Humanos, para su conocimiento y demás fines.**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA  
COMISIÓN ORGANIZADORA

.....  
*Dra. Milagro Rosario Henríquez Suárez*  
PRESIDENTE

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA  
DE TARMA

.....  
*Lic. Bethzabe Barrueta Vilchez*  
SECRETARIA GENERAL

